



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 31/2015.

Villahermosa, Tabasco, mayo 21 de 2015.

- **SE CONFIRMA EL REGISTRO DE GLADYS ETHEL GUADALUPE CANO CONDE, COMO CANDIDATA EXTERNA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO, POSTULADA EN COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**
- **SE REVOCA EL ACUERDO CE/2015/030 EMITIDO POR EL IEPCT, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO HACE A LA TERCERA POSICIÓN DE LA CANDIDATURA DE REGIDOR PROPIETARIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2015, QUEDANDO INTOCADA LA CANDIDATURA DE REGIDOR PROPIETARIO, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA POSICIÓN CONTROVERTIDA.**

En sesión pública celebrada el día de hoy, se resolvieron ocho Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y dos Recursos de Apelación.

En lo que respecta al juicio ciudadano número 41 de este año, formado con motivo de la demanda interpuesta por Bertha Patricia Bautista Wade, para controvertir el registro de la ciudadana Gladys Ethel Guadalupe Cano Conde como candidata a la presidencia municipal de Teapa, Tabasco, postulada en común por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, la actora se duele, en esencia, que dicho registro es improcedente, arbitrario y contrario a derecho, pues el partido en el que milita, en aras de cumplir con la paridad de género, pisoteó sus derechos.

El acto que reclama esta promovente, deviene del cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral JRC-79, a fin de cumplir con el principio de paridad de género en su vertiente horizontal y vertical, por lo que su partido político efectuó el registro de la candidata cuestionada, en ejercicio de su derecho constitucional de libre autodeterminación y auto-organización,

En razón de lo anterior, el Pleno aprobó declarar infundados los agravios hechos valer por la enjuiciante y en razón de lo anterior, confirmar el registro controvertido.

En cuanto a los juicios ciudadanos 43, 44, 45 y 46 de este año acumulados, interpuestos por los ciudadanos Lucía Santes Santiago, Arturo Pedrero Somellera, Jorge Luis Campos Taracena y Rita del Carmen Gálvez Bonora, para controvertir el acuerdo CE/2015/030 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados locales y regidores, por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, porque en dicho Acuerdo se aprobó el registro de Jorge Alberto Lazo Zentella y Patricia Hernández Calderón, como candidatos a diputados plurinominales de la Segunda Circunscripción postulados por el Partido Revolucionario Institucional, lo que consideraron contrario a derecho, ya que en concepto de los

impugnantes, tales candidatos no reúnen el requisito de residencia efectiva en el lugar donde fueron propuestos, haciéndolos inelegibles.

Sin embargo, dado que se dictó sentencia en cuanto al fondo del asunto en el juicio ciudadano identificado con la clave JDC-47, radicado en este Tribunal, en el que se resolvió revocar el acuerdo CE/2015/30, en el que se ordenó llevar a cabo un nuevo procedimiento de designación de candidatos, el Pleno del este Tribunal acordó sobreseer los presentes juicios ciudadanos acumulados dada su improcedencia.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 49 de 2015, promovido por el ciudadano Armando Padilla Herrera, el actor hizo valer como agravio que el acuerdo CE/2015/030 le causa agravio, toda vez que la designación del primer lugar, de la lista de candidatos para regidores por la vía de representación proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, emanadas de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de dicho Partido, vulnera en su perjuicio el artículo 17 Constitucional, por lo que el Pleno declaró infundados los agravios aducidos por el actor, y en consecuencia se revocó el acuerdo CE/030 emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, únicamente en lo que fue materia de impugnación, específicamente en cuanto hace a la tercera posición de la candidatura a regidor propietario de representación proporcional por el municipio de centro, Tabasco, postulada por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2014-2015; quedando intocada la candidatura de regidor propietario correspondiente a la primera posición, controvertida.

En lo relativo al recurso de apelación 35 y 36, interpuestos por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para controvertir el acuerdo CE/035 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a presidentes municipales y regidores, por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, específicamente, por la aprobación de las candidaturas comunes.

Al respecto, el Pleno aprobó confirmar el acto impugnado, al resultar parcialmente fundado pero inoperante uno, e infundados e inoperantes otros, de los agravios esgrimidos por los partidos políticos actores

En el JDC 42, promovido por Miguel Ángel Chablé García y Karla María Hernández Morales, en contra del Comité Ejecutivo Estatal y de la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena, por la negativa de registrarlos ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco como suplentes de los ciudadanos Pedro Jiménez Reyes y María Guadalupe García Alamilla candidatos a regidores propietarios dentro de la planilla encabezada por Fredy Martínez Colomé, correspondiente al municipio de Macuspana, Tabasco.

En este asunto, el pleno confirmó la negativa de registro realizada por el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena.

Finalmente, en relación al JDC-48, promovido por María de Los Ángeles Frías Sánchez, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar el Acuerdo CE/030, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por considerar, entre otras cuestiones, que la ciudadana Gloria Herrera, candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional, que aparece registrada en el segundo lugar de la lista de la primera

circunscripción plurinominal electoral del Partido Revolucionario Institucional, no cumple con los requisitos de elegibilidad.

Por lo que el Pleno aprobó el sobreseimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por María de los Ángeles Frías Sánchez, identificados como TET-JDC-48/2015, en contra del acuerdo CE/2015/030 emitido el 20 de abril del año actual por el Consejo Estatal del IEPCT, y por otra parte, se declararon inoperantes los agravios formulados por la actora María de los Ángeles Sánchez Frías, en contra de los actos realizados en la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del PRI en el Estado, de fecha 2 de abril de 2015.